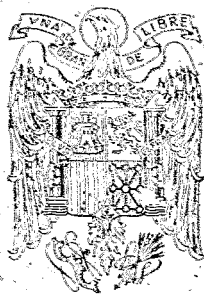


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### GUARDIA CIVIL

#### Recompensas

En atención a los méritos contraídos, y como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al personal del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, perteneciente a las Comandancias que también se expresan, la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, durante el tiempo de su servicio activo o hasta que alcance la categoría, asimilación o consideración de oficial.

#### Relación que se cita

Cabo primero Dámaso Cobos Gamero, de la 204 Comandancia.

Otro, Juan Fernández Díaz, de la 108 Comandancia.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

DÁVILA

### Estado Mayor Central del Ejército

#### Reglamentos

Publicada por los Talleres del Servicio Geográfico del Ejército la Instrucción R-77 «Técnica de la vida y el movimiento en montaña», se pone a la venta al precio de 3,95 pesetas ejemplar.

Dicho Servicio remitirá directamente a todos los Cuernos, Centros y Dependencias el número de ejemplares que por este Ministerio (Estado Mayor Central) se le ordene, pudiendo dichos Organismos solicitar directamente, además, del expresado Servicio Geográfico los que precisen para otras atenciones.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

### Dirección General de Enseñanza Militar

#### ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO

#### Ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y -Construcción del Ejército

Por haber terminado con aprovechamiento sus estudios en la Escuela Politécnica del

Ejército, ingresan en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, con el empleo de capitán en las Ramas que se especifican, con la antigüedad de 28 de marzo de 1949, los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, escalafonados por orden de las conceptuaciones obtenidas, los que quedan en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

#### Rama de Armamento y Material

Comandante de Artillería don Miguel Ibáñez Pérez.

Comandante de Artillería don Nicolás Casado Gamir.

Comandante de Artillería don Luis Wilhelmi del Castillo.

Comandante de Artillería don Carlos Arias Alonso.

Capitán de Artillería D. Gerardo Ayuela Berjano.

Comandante de Artillería don Manuel Barrón Mota-Figueroa.

Alférez de complemento de Artillería D. Marcial Espinosa Cilla.

Alférez de complemento de Artillería D. José Antonio Andrés Jiménez.

Capitán de Infantería D. José Sastre de la Torre.

**Ramo de Construcción y Electricidad**

Capitán de Infantería D. José María Azcona Landa.

Comandante de Artillería don Francisco Díaz García-Mauriño.

Comandante de Artillería D. José Susino González.

Alférez de complemento de Artillería D. Ángel Palacios Vallejo.

Comandante de Ingenieros D. Ernesto García Quijada-Montero.

Alférez de complemento de Artillería D. Francisco Sierra Monteró.

Comandante de Artillería D. Carlos Area Vigoureux.

Capitán de Infantería D. Florencio Susino González.

Comandante de Artillería D. Luis Calle Reloso.

Los que ostentan el empleo de comandante conservarán dicho empleo hasta que les corresponda el ascenso.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

DÁVILA

**INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR****Bajas**

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del caso 1.º del artículo 33 del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), los alférezes eventuales de complemento de las Armas que se consignan, procedentes de los Distritos y Destacamientos que se detallan, dejarán de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el referido apartado de dicho Decreto.

Don José Arencibia Robayna, de Infantería, perteneciente al Distrito de Santiago, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1945 (D. O. número 236).

Don José Fernández-Valles Amezola, de Infantería, perteneciente al Destacamento de Bilbao, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1943 (D. O. núm. 243).

Don Carmelo Martínez Gil, de Infantería, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. número 243).

Don Gonzalo Sánchez de la Rivera Gómez de Agüero, de Infantería, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 244).

Don Bernardino Fernández Peregrina, de Artillería, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 28 de octubre de 1946 (DIARIO OFICIAL núm. 248).

Don Ramón Bilbao de Pozo, de Artillería, perteneciente al Distrito

de Zaragoza, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 260).

Don Joaquín Padrós Trias, de Artillería, perteneciente al Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. número 260).

Don Alfonso Pastor Galvañón, de Artillería, perteneciente al Distrito de Valencia, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1944 (D. O. número 231).

Don Alfonso Tormo Rodríguez, de Artillería, perteneciente al Distrito de Valencia, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1944 (D. O. número 231).

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

**Ascensos**

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 31 del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), es promovido, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma de Ingenieros, el eventual de dicha Escala procedente de la Instrucción Premilitar Superior don Manuel Cantón Moreno, del Parque Central de Ingenieros, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1945, y colocándose a continuación del ascendido por las Ordenes mencionadas D. Juan Fernández Pradera.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

**Dirección General de Reclutamiento y Personal****INFANTERIA****Mandos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 25 de enero de 1949 (D. O. núm. 23), se ha designado para el mando de las Unidades de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, al teniente coronel del mismo Arma (Escala activa) D. Claudio Rivera Macías, cesando en el mando del Batallón de Cazadores de Montaña Albuera número 11, debiendo efectuar la incorporación con urgencia.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

**Bajas**

Según comunica el Capitán General de la 3.ª Región Militar, ha fallecido el día 19 de marzo de 1949, en la plaza de Alicante, el coronel de Infantería (Escala complementaria) D. Juan de Prat Rodríguez, que se encontraba destinado como secretario de Defensa Pasiva en dicha plaza.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

Según comunica el General Subinspector de la 8.ª Región Militar, falleció el día 28 de febrero de 1949, en la plaza de La Coruña, el teniente coronel de Infantería (Escala complementaria) D. José Martínez Parada, que se encontraba destinado en la Caja de Recluta núm. 63.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

Causa baja como oficial en la Escala de complemento del Arma de Infantería, el alférez de dicha Escala D. Francisco Zorrilla Pérez, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

**Retiros**

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de marzo de 1949, el comandante de Infantería (Escala activa) D. César Vistuer Sueca, del Regimiento de Infantería Sevilla número 49, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de marzo de 1949, el teniente de Infantería (Escala activa) don Juan Pérez Arnal, de la Policía Armada y de Tráfico, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

**Disponibles**

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Huesca), el capitán de Infantería (Escala activa) D. Casto Llosa Camacho, cesando en la Agrupación Mixta de Montaña núm. 13.

Madrid, 26 de marzo de 1949.

DÁVILA

Causa baja en la Agrupación de Mehalías el sargento de Infantería don Juan Torres Gilabert, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tetuán), con efectos administrativos por fin del presente mes.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

**Destinos**

Pasa destinado en turno de libre elección a la Agrupación de Mehalías, el teniente de Infantería (Escala activa) D. José Baillo Martínez, cesando en el Grupo de Regulares Centa núm. 3, y quedando en la situación prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

Para cubrir, en turno de libre elección, la vacante de brigada de Infantería existente en el Batallón de Infantería de este Ministerio, anunciada por Orden de 23 de febrero de 1949 (D. O. núm. 46), he designado al brigada de Infantería D. Juan Sancho Galnes, destinado en la actualidad en el Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

**Ascensos**

Por reunir las condiciones establecidas en la Orden de 5 de enero de 1944 (D. O. núm. 4), se ascienden al empleo de tenientes de Infantería (caballeros mutilados permanentes B) de la Escala de complemento, don Santiago Terrer de la Riva, con antigüedad de 1 de enero de 1944, y a D. Francisco Reloso Ortega, con

la de 1 de octubre de 1944, sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como caballeros mutilados perciben en la actualidad, continuando en la situación que como pertenecientes al expresado Cuerpo les corresponde.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 9 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 208), se declaran aptos para el ascenso y se promueven al empleo inmediato superior, a los sargentos de Infantería que a continuación se relacionan, con las antigüedades que para cada uno se expresan y quedando en la situación que se indica:

Sargento D. Manuel Mateo Andrés, del Batallón de Cazadores de Montaña Antequera núm. XII, con antigüedad de 12 de marzo de 1949, quedando disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Jaca).

Otro, D. Carmelo Jiménez Reyes, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1, con antigüedad de 15 de marzo de 1949, quedando disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tetuán).

Otro, D. Pascual Arilla Grasa, de la Agrupación Mixta de Montaña número 13, con antigüedad de 18 de marzo de 1949, quedando disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (plaza de Boltaña).

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

**ARTILLERIA****Destinos**

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 5 de marzo de 1949 (D. O. núm. 56), pasan destinados a los Cuerpos, Centros y Dependencias que se indican, los jefes y oficiales de Artillería, Escala activa, que a continuación se relacionan.

**VOLUNTARIOS**

*Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena*

Capitán de Artillería D. Gustavo Ruiz del Portal Ramos, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

*Regimiento de Artillería de Costa de Menorca*

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Jesús Ló-

pez Sanjuán, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

*Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos*

Teniente de Artillería D. Osvaldo Díaz Marrero, del Regimiento de Artillería núm. 74.

*Regimiento de Artillería núm. 13*

Comandante de Artillería D. Eduardo Lagarde Caruncho, del Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz. (Derecho preferente.)

*Regimiento de Artillería núm. 18*

Teniente coronel de Artillería don José Virgili Quintanilla, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Capitán de Artillería D. Eutiquio Álvarez Molaguero, del Regimiento de Artillería núm. 47.

*Regimiento de Artillería núm. 23*

Teniente de Artillería D. Pedro Gelabert Llobart, del Regimiento de Artillería núm. 41.

*Regimiento de Artillería núm. 30*

Teniente de Artillería D. Arturo Videras Velarde, del Regimiento de Artillería núm. 74.

*Regimiento de Artillería núm. 41*

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Basilio Ródenas Ródenas, del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca.

*Regimiento de Artillería núm. 45*

Comandante de Artillería D. Rafael Gálvez Cañero González de Luna, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, y en comisión en el Estado Mayor del Cuerpo de Ejército III.

*Regimiento de Artillería núm. 49*

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Arimando Luege Fride, del Regimiento de Artillería núm. 20.

*Regimiento de Artillería núm. 62*

Teniente de Artillería D. Juan Fernández Pedrera Valls, del Regimiento de Artillería núm. 61.

*Regimiento de Artillería núm. 72*

Capitán de Artillería D. Federico de la Riva y Romero de Aragón, del Regimiento de Artillería núm. 26.

Teniente de Artillería D. Ernesto

Orth Torres, del Regimiento de Artillería núm. 21.

*Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta*

Teniente de Artillería D. Francisco Aguilar-Manzano, del Regimiento de Artillería núm. 74.

Otro, D. Antonio Ceballos Hidalgo, del Regimiento de Artillería número 74.

Alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Celestino Galán Flores, del Regimiento de Artillería núm. 74.

*Parque de Artillería de Zaragoza*

Teniente de Artillería D. Felipe Munuera Quiñonero, del Regimiento de Artillería núm. 29.

**FORZOSOS**

*Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras*

Teniente coronel de Artillería don Emilio Briso de Montiano y Tejedor, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Jaime Homar Servera, disponible forzoso en Baleares.

Comandante de Artillería D. José de la Torre Rodríguez, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar. Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

Para cubrir parcialmente las vacantes anunciadas por Orden de 5 de marzo de 1949 (D. O. núm. 56), pasan destinados a los Centros y Dependencias que se indican, en las condiciones que en dicha disposición se previene, los jefes de Artillería, Escala complementaria, que a continuación se relacionan:

**VOLUNTARIOS**

*Caja de Recluta núm. 37.*

Comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Rodrigo Marco Ramada, de los Juzgados Eventuales de la 4.ª Región Militar.

*Caja de Recluta núm. 58*

Comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Angel Fernández Romero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41

*Caja de Recluta núm. 76*

Comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Sebastián Bonaventura, disponible forzoso en Baleares. Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de marzo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), y para cubrir las vacantes anunciadas por Orden de 5 de marzo de 1949 (D. O. número 56), pasan destinados a los Cuerpos que se indican los oficiales de la Escala auxiliar de Artillería, que a continuación se relacionan.

**VOLUNTARIOS**

*Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz*

Capitán auxiliar de Artillería don Saturnino García Lahuerta, del Regimiento de Artillería núm. 29.

*Regimiento de Artillería núm. 48*

Capitán auxiliar de Artillería don Jacinto Leira Domínguez, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

*Regimiento de Artillería núm. 62*

Teniente auxiliar de Artillería don César Arias Iglesias, del Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

Desierto el concurso anunciado por segunda vez en la Orden de 22 de diciembre de 1948 (D. O. núm. 294), se destina con carácter forzoso, con arreglo a lo que determina el artículo 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, al maestro armero provisional don José Alonso Rey, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, y en comisión en el Regimiento de Infantería Mérida núm. 44.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

**Escala de complemento**

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de julio de 1922 (Colección Legislativa núm. 247), se concede la continuación en la Escala de complemento, hasta la edad señalada para el retiro, a los de su igual empleo de la Escala activa, al comandante de Artillería (Escala de complemento) D. Antonio Mijares Blanco, continuando en la situación de licenciado en que actualmente se encuentra.

Madrid, 28 de marzo de 1949.

DÁVILA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136) y disposiciones complementarias, pasan a formar parte de la Escala de complemento del Arma de Artillería los oficiales que a continuación se relacionan, los cuales conservan la antigüedad y efectividad del empleo de procedencia y continúan en la situación de licenciados en que se encuentran, con la residencia que se menciona: Capitán de complemento de Artillería D. José Escoriaza y Averly, con residencia en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Teniente provisional de Artillería don Joaquín García Pineda, con residencia en la 2.ª Región Militar (plaza de Córdoba).

Alférez de complemento de Artillería D. Fernando García Romero, con residencia en la 2.ª Región Militar (plaza de Córdoba).

Alférez provisional de Artillería don Vicente Díaz Illigüez, con residencia en la 2.ª Región Militar (plaza de Córdoba).

Madrid, 26 de marzo de 1949.

DÁVILA

**Nombre y apellidos**

Vista la instancia promovida por el comandante de Artillería (Escala complementaria) D. Marcelino Santos Núñez, actualmente en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, en súplica de que se le conceda rectificación de sus apellidos, por los de Santos-Diez Núñez, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone de conformidad con la Real Orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Marcelino Santos-Diez Núñez, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en su documentación militar.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

**Quinquenios**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se expresan, sólo con efectos administrativos, a partir de 1 de julio de 1948 y antigüedad la que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, por haberles sido concedido a estos efectos los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 148).

Comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Salvador Ferrer Romero, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, 6.000 pesetas y antigüedad de 1 de mayo de 1948, por llevar treinta años de servicio desde su primera revista como sargento. (Rectificación del concedido por Orden de 4 de noviembre de 1948, D. O. núm. 254).

Capitán de Artillería, Escala auxiliar, D. Julio Villanueva Melo, del Regimiento de Artillería núm. 17, 5.000 pesetas y antigüedad de 1 de abril de 1948, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, B. Miguel Nadal Julia, del Regimiento de Artillería núm. 62, 4.000 pesetas y antigüedad de 1 de marzo de 1948, por llevar veinte años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Antonio Zarzoso López, del Regimiento de Artillería núm. 45, 3.000 pesetas y antigüedad de 1 de febrero de 1948, por llevar quince años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Dionisio Encabo Pardo, del Regimiento de Artillería número 45, 3.000 pesetas y antigüedad de 1 de diciembre de 1946, por llevar quince años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Joaquín Orfín Parra, del Regimiento de Artillería núm. 18, 5.000 pesetas y antigüedad de 1 de marzo de 1947, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. José Clemente García, del Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena, 5.000 pesetas y antigüedad de 1 de mayo de 1947, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Hilario Pineda Juez, del Regimiento de Artillería núm. 74, 2.000 pesetas y antigüedad de 1 de febrero de 1946, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento. (Rectificación del concedido por Orden de 18 de agosto de 1948, D. O. núm. 195).

Teniente de Artillería, Escala auxiliar, D. Gerardo Pascual Barba, del Regimiento de Artillería número 19, 3.000 pesetas y antigüedad de 1 de noviembre de 1946, por llevar quince años de servicio desde su primera revista como sargento.

Madrid, 26 de marzo de 1949.

DÁVILA

## Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se señalan, los comandantes de Artillería

(Escala complementaria), que a continuación se relacionan, haciéndoseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que les corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Comandante de Artillería (Escala complementaria) D. Alejandro Plaza Rodero, del Parque de Artillería de Valladolid, en comisión, cumplió la edad reglamentaria el día 27 del corriente mes.

Otro, D. Mariano Escudero Rivas, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, cumplió la edad reglamentaria el día 28 del corriente mes.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

## Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario, en las condiciones prevenidas en el artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), y Orden de 13 de enero de 1949 (D. O. núm. 13), a los capitanes de Artillería (Escala activa), que a continuación se relacionan, los que fijan su residencia en las Regiones Militares y Plazas que también se señalan.

Capitán de Artillería D. Amalio Marichalar Bruguera, del Regimiento de Artillería núm. 62, en la 5.ª Región Militar, plaza de Soria.

Otro, D. Alfonso Manero Basterreche, de reemplazo por enfermo en la 6.ª Región Militar, plaza de Burgos, en la misma Región y Plaza.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

## Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 6.ª Región Militar, plaza de Irún (Guipúzcoa), en las condiciones que determina el apartado b) del artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al teniente auxiliar de Artillería D. Alfonso del Hierro Moraza, destinado en el Parque de Artillería de Zaragoza.

Madrid, 26 de marzo de 1949.

DÁVILA

## INGENIEROS

### Destinos

Se destina al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del

Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el soldado José María Parrilla Martínez, del Parque Central de Transmisiones, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

DÁVILA

## INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

### Ayudantes

#### Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 7 del actual (D. O. número 57), pasan destinados con carácter voluntario a las Unidades y Establecimientos que se expresan, los oficiales asimilados del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan.

#### GRUPO DE MAESTROS DE TALLER

##### Fábrica Militar de Granada

Maestro de taller de segunda, asimilado a teniente, D. Francisco Ortega López, de la Fábrica Militar de Valladolid.

##### Grupo de Parques y Talleres de Automovilismo de la 8.ª Región Militar

Maestro de taller de tercera, asimilado a alférez, D. Joaquín Durón Vimet, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, y en comisión en la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

#### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 29 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141), y de la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Amalia Polo Minguez, al auxiliar de tercera, asimilado a alférez, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Luis Tolosa Pérez, con destino en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA



## MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56) se conceden los quinquenios acumulables que se indican a los jefes, oficiales y suboficiales pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria que a continuación se relacionan.

### Extinguido Cuerpo de Inválidos Militares

Comandante D. Julián Raimundo Ureña, 7.000 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1949.

Capitán D. Antonio Navarro Fernández, 6.000 pesetas por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1948. Rectificación de la Orden de 24 de febrero de 1949 (Diario Oficial núm. 49).

Subayudante D. Narciso Vila Ma Herquin, 3.000 pesetas por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1949.

Otro, D. Bernabé Villaplana Vargas, 3.000 pesetas por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1949.

Otro, D. Valeriano de las Heras Almansa, 3.000 pesetas por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1949.

### Caballeros mutilados permanentes

Comandante D. Pedro Mora-Silva, 6.000 pesetas por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de abril de 1949.

Capitán D. Máximo Ortiz Ortiz, 5.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1947.

Otro, D. Antonio Santos Lima, 4.000 pesetas por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1949.

Otro, D. Antonio Martínez Carneiro, 4.000 pesetas por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de marzo de 1949.

Otro, mutilado accidental absoluto D. Eulogio Guzmán Cabezas, 3.000 pesetas por llevar quince años de servicio desde su ingreso en el Benemérito Cuerpo, a percibir en 1 de febrero de 1949.

Teniente D. José Ramos Filloa,

1.000 pesetas por llevar cinco años de permanencia en el Benemérito Cuerpo, a percibir en 1 de octubre de 1948.

Otro, D. Lorenzo Santos Carrasco, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de enero de 1949.

Brigada D. Lino Alonso Ballesteros, 500 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de septiembre de 1946, y 1.000 pesetas desde 1 de enero de 1947.

Otro, D. Juan Paz Permuy, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1948.

Sargento mutilado accidental absoluto D. Juan Guerrero Risco, 2.000 pesetas por llevar diez años de servicio desde su ingreso en el Benemérito Cuerpo, a percibir en 1 de octubre de 1948.

Sargento D. Jesús Rodríguez Suárez, 1.000 pesetas por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir en 1 de febrero de 1949.

Otro, D. Francisco Fernández Gálvez, 2.000 pesetas por llevar diez años de permanencia en el Benemérito Cuerpo, a percibir en 1 de marzo de 1949.

Otro, D. Cledaldo González Atroyo, 1.000 pesetas por llevar cinco años de permanencia en el Benemérito Cuerpo, a percibir en 1 de octubre de 1948.

Otro, D. Vicente Marañón Martínez, 1.000 pesetas por llevar cinco años de permanencia en el Benemérito Cuerpo, a percibir en 1 de enero de 1949.

Otro, D. José Viñas Muriel, 1.000 pesetas por llevar cinco años de permanencia en el Benemérito Cuerpo, a percibir en 1 de febrero de 1949.

*Caballeros mutilados permanentes con 1.000 pesetas, a percibir en 1 de marzo de 1949, por llevar cinco años de permanencia en el benemérito Cuerpo*

Capitán D. Cándido Vázquez de Prada.

Otro, D. Miguel Berenguer Pérez.

Otro, D. Clemente León Jorge.

Otro, D. Santiago Ruiz Muñoz.

Otro, D. Eudaldo Daltabuiñ Pelayo.

Otro, D. José Trallero Martín.

Otro, D. José Hernández de Avilés.

Otro, D. Adolfo Cáraxo Carnicero.

Otro, D. Emiliano de Castro Martín.

Otro, D. Emilio García García.

Teniente D. Juan Hernández Franquís.

Otro, D. Juan Franco Bellas.

Otro, D. Manuel Riancho Lecuona.

Otro, D. Agustín Pájaro Peña.

Otro, D. Manuel Gómez Santos.

Otro, D. Juan Fernández Gallego.

Otro, D. José Ruiz Álvarez.

Otro, D. Félix Arteaga Larramendi.

Otro, D. Isaac Pedruelo Vega.

Otro, D. José Velasco Pineda.

Otro, D. Carlos García Santanalla.

Otro, D. José Espinosa Sotelo.

Otro, D. Manuel Llonis Romero.

Otro, D. Vicente Garcés Muñoz.

Sargento D. Joaquín Cubero Hernández.

Otro, D. Francisco Vázquez Braza.

Auxiliar de Obras y Talleres don José Ros Manzanera.

Madrid, -28 de marzo de 1949.

DÁVILA

## SANIDAD MILITAR

ADVERTENCIA.—En la página 10 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a los practicantes del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar.

## OFICINAS MILITARES

### Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de marzo de 1949, el Teniente Coronel de Oficinas Militares D. Juan García Doval, con destino en la Escuela Superior del Ejército, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

DÁVILA

### Ascensos

Se declara aptos para el ascenso y por existir vacante se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 30 de marzo de 1949, al Jefe y Oficiales de Oficinas Militares, que se expresa a continuación, los cuales quedarán en los destinos y situación que también se indica.

Comandante de Oficinas Militares don Juan Bajo Tío, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI, quedando confirmado en su actual destino.

Capitán de Oficinas Militares don Alejo Villosa Apesteguiña, de la Subsecretaría de este Ministerio, queda en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y con residencia en Madrid.

Teniente de Oficinas Militares don José Porta Claver, del Parque de Artillería de Zaragoza, queda confirmado en su actual destino. Esta vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

DÁVILA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 2 de marzo de 1949 (D. O. núm. 53), y para cubrir una vacante de jefe de Oficinas Militares, existente en la Dirección General de Fortificaciones y Obras, se destina al comandante de Oficinas Militares D. José Benito Zato, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

## MUSICAS MILITARES

### Oposiciones

Como ampliación a la Orden de fecha 20 de noviembre de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 268), se aumentan las vacantes de músicos de primera y segunda clase que en la misma se anunciaban con las que a continuación se detallan, vacantes que se han producido desde la publicación de la citada Orden a la fecha.

El plazo para la admisión de instancias, consecuencia de esta ampliación, terminará el día 15 del próximo abril.

*Vacantes que se indican.*

De músicos de primera.—Dos de flauta, una de clarinete y dos de bajo.

De músicos de segunda.—Dos de oboe, una de saxofón contralto mi b, dos saxofones tenores si b, cuatro de trompas mi b, una de bajo y una de clarinete.

Madrid, 29 de marzo de 1949.

DÁVILA

## VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En la página 10 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a soldados de segunda del Ejército.

## Dirección General de la Guardia Civil

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 26 del mes actual, el coronel de la Guardia Civil D. Teodoro Díez García, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

DÁVILA

Se anula la Orden de fecha 4 del mes actual (D. O. núm. 55), que dispuso el retiro por inutilidad física del brigada de la Guardia Civil don Julián Espinosa Chandro, perteneciente al 31 Tercio; y se declara subsistente la disposición del día 26 de febrero último (D. O. núm. 49), en virtud de la cual el indicado suboficial pasó a situación de retirado por haber cumplido, el día 19 de dicho mes, la edad determinada en el Decreto de 21 de diciembre de 1943 (C. L. núm. 183).

Madrid, 30 de marzo de 1949.

DÁVILA

### Ascensos

Por existir vacante del empleo inmediato y estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de coronel, con la antigüedad del día 26 del mes actual, al teniente coronel de la Guardia Civil D. Mario Ruiz de la Torre Taboada, con destino en la Plana Mayor del 21 Tercio, pasando destinado en turno de libre elección al Cuadro Eventual de Mando, quedando afecto para documentación a la Dirección General y para haberes al indicado Tercio.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

DÁVILA

Comprobado que al sargento de la Guardia Civil D. Manuel Arnao Canales, le correspondió el ascenso para el cual reunía las condiciones reglamentarias, antes de pasar a la situación de retirado dispuesta por Orden de 6 de diciembre de 1945 (D. O. número 276), se le concede el empleo de brigada, con la antigüedad de 31 de diciembre de 1939, continuando con el nuevo empleo en la situación en que actualmente se encuentra.

Madrid, 30 de marzo de 1949.

DÁVILA

### Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de fecha 16 de febrero último (D. O. número 40), para cubrir vacantes de suboficial, existentes en la Dirección General de la Guardia Civil, he designado al sargento de dicho Cuerpo don Manuel Haro Castañedo, actualmente con destino en la 242 Comandancia.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

DÁVILA

### Disponibles

Pasan a la situación de disponible forzosos en las Regiones Militares que se indican, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), los sargentos de la Guardia Civil que se relacionan, quedando afectos a los Tercios que se expresan para documentación y haberes:

Don Francisco Murez Jiménez, de la 105 Comandancia, en la 2.ª Región Militar, quedando afecto al quinto Tercio.

Don José Navarro Núñez, de la 142 Comandancia, en la 6.ª Región Militar, quedando afecto al 42 Tercio.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

DÁVILA

### Bajas

Causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, por fin del mes actual, por los motivos que se expresan, el personal de dicho Cuerpo que se relaciona, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

*Comprendido en el capítulo 2.º, título XXV del Código de Justicia Militar, aprobado por Ley de 17 de julio de 1945 (C. L. núm. 109)*

\* Cabo José García Hidalgo, del 44 Tercio.

*Comprendido en el artículo 6.º de la R. O. C. de 17 de enero de 1893 («Colección Legislativa» núm. 22)*

Guardia segundo Pablo Sánchez Gutiérrez, del primer Tercio.

*Comprendidos en la R. O. C. de 13 de julio de 1891 (C. L. núm. 271)*

Guardia segundo Saturnino García Pérez, del 11 Tercio.

Otro, Pedro Ibáñez Gastón, del 43.º Tercio.

Madrid, 30 de marzo de 1949.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden circular de 10 de agosto de 1947 (Colección Legislativa núm. 170), se concede el licenciamiento, a petición propia, a los guardias segundos de la Guardia

Civil que a continuación se relacionan, siendo baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del mes actual y quedando en la situación militar que les corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Gregorio Almazán López, de la Casa Militar.

José Gancedo Pedrayes, del segundo Tercio móvil.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

DÁVILA

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para el día 7 de abril, a las cuatro de la tarde.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provi-

sional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día siete de abril, a las cuatro de la tarde.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los seño-

res Procuradores, se publica en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIÁ

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para provisión de veinte plazas de soldados de segunda, vacantes en el Gobierno de Africa occidental española (Tropas de Policía del territorio de Ifni).

Vacantes en el Gobierno de Africa occidental española (Tropas de Policía del territorio de Ifni) veinte plazas de soldados de segunda, dotadas con el haber diario de once pesetas (alimentación por cuenta de los individuos), más una gratificación mensual de cincuenta o cien pesetas, según el índole del cometido que desempeñan, se saca a concurso su provisión entre personal de tropa perteneciente al Ejército de Tierra, actualmente en filas.

Para optar a estas vacantes es condición indispensable estar capacitado para servicio de oficinas; y aparte de conocer la mecanografía, condición indispensable, serán preferidos los que conozcan también el árabe o «tachelheb», idiomas, taquigrafía y contabilidad.

Serán también preferidos los voluntarios y reenganchados que conserven el estado de solteros; y los pertenecientes a los reemplazos en filas, los que tengan pendiente de cumplir más tiempo.

Los voluntarios y reenganchados disfrutará del beneficio de licencias coloniales, en igual forma que los Oficiales y Suboficiales de dichas Tropas de Policía, con arreglo a las

disposiciones vigentes, siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en su destino.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario de sus Jefes naturales, los que las enviarán, informadas, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército quien, finalmente, las hará llegar a la de Marruecos y Colonias.

Las documentaciones vendrán acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos de los peticionarios, certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sea o no bacilífero; y de cuantos documentos prueben los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados desde el de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar en el Gobierno de Africa occidental española (Tropas de Policía de Ifni).

Vacante en las Tropas de Policía, dependientes del Gobierno de Africa

occidental española, una plaza de practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar, dotada con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo como gratificación de residencia; los quince que puedan corresponder al interesado; mil pesetas anuales como gratificación de amando; mil doscientas pesetas, también anuales, como gratificación de especialidad y servicios; el diez por ciento del sueldo, como gratificación indígena, se saca a concurso su provisión entre los practicantes de 2.º del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar que lleven más de un año en sus actuales destinos, siendo preferidos los que acrediten poseer el árabe o «tachelheb».

El designado tendrá derecho al disfrute de una licencia colonial de cuatro meses de duración por cada veinte meses de servicios ininterrumpidos, en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto reglamentario, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, que las remitirá finalmente a la de Marruecos y Colonias.

Los documentos mínimos a acompañar a las solicitudes serán: Filiación y Hoja de castigos; informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante; certificación acreditativa de no padecer



lesión de tipo tuberculoso, sea bacilífera o no. Los documentos y certificaciones que estime oportunas el aspirante en justificación de los méritos y servicios que alegue.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 26 de marzo de 1940.—El Director general, José Díaz de Viegas.

(Del B. O. del Estado núm. 60.)

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de los artículos siguientes para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1940), declarados de urgente adquisición, a efectos de las preferencias establecidas en la condición séptima del pliego de las técnicas.

#### TEJIDOS

- 611.800 metros de lona de 14 centímetros.
- 579.600 metros de lona de 17 centímetros.

#### FORNITURAS

- 4.830.000 metros de cinta atadora.
- 40.250 kilogramos de cosedera de cáñamo núm. 6.
- 27.370 kilogramos de cuerda de cáñamo núm. 20.
- 9.660 kilogramos de hilo de lino número 20.
- 11.270 bobinas de hilo blanco de algodón núm. 40.

Dicha subasta se celebrará en la Dirección del Parque Regional de Vestuario de Valencia, plaza del Pintor Pinazo núm. 2, a las once horas del día 21 de abril próximo venidero, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Sólo se admitirán proposiciones

directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado* estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables, donde podrán ser consultados. Las muestras de los artículos a adquirir pueden ser examinadas en iguales horas y días.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

#### Modelo de proposición

Don..... (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle....., número....., con cédula personal..... (reséñese este documento u otro de identidad)....., en nombre (propio o como apoderado legal de)..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de..... y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece..... (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de..... pesetas cada.....

3.º Que al pliego se une el res-

guardo o carta de pago, que importa..... (en letra pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición, el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

*Nota.*—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO (PLAN DE LABORES DE 1940), DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EN 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ORDEN NUM. 1.884 DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.

Primera: Será objeto de adquisición lo siguiente:

#### Tejidos

- 611.800 metros de lona de 14 cm.
- 579.600 metros de lona de 17 cm.

#### Fornituras

- 4.830.000 metros de cinta atadora.
- 40.250 Kg. de cosedera de cáñamo núm. 6.
- 27.370 Kg. de cuerda de cáñamo núm. 20.
- 9.660 Kg. de hilo de lino número 20.
- 11.270 bobinas de hilo blanco de algodón núm. 40.

Segunda: Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

#### Lona

- Primera materia, algodón.
- Color, blanco.
- Ligadura, tafetán.

Número de hilos por cm., 16-17 a dos cabos.

Número de pasadas por cm., 11-12 a tres cabos.

Número del hilado por urdimbre, el núm. 9 a dos cabos.

Número del hilado en trama, el número 14 a tres cabos.

Resistencia en urdimbre, 90 Kg.

Resistencia en trama, 70 Kg.

Peso del metro cuadrado a sequedad, 450 gramos.

Ancho en 671.800 metros, 14 cm.

Ancho en 579.600 metros, 17 cm.

#### Cinta atadora

Primera materia, algodón.

Color, blanco.

Ligadura, tafetán.

Número de hilos por cm., 23 a dos cabos.

Número de pasadas por cm., 15 a un cabo.

Número de hilado en urdimbre, el 25 a dos cabos.

Número del hilado en trama, el 12 a un cabo.

Resistencia, 15 Kg.

Peso del metro lineal a sequedad, 2,3 gramos.

Ancho, 15 milímetros.

En piezas de 500 ó 1.000 metros.

#### Cosedera

De cáñamo a cuatro cabos, del número 6, en ovillos de dos, tres o cinco kilogramos.

#### Cuerda

De cáñamo a tres cabos del número 20, en ovillos de un kilogramo.

#### Hilo

De lino a dos cabos del núm. 20, en ovillos de un kilogramo.

#### Hilo

De algodón a tres cabos del número 40, en bobinas de 450 metros, color blanco.

De todos los artículos a adquirir hay en este Establecimiento una muestra a disposición de los ofertantes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes que abarquen como mínimo 50.000 metros de lino a, 500.000 metros de cinta, 10.000 kilos de cosedera, 5.000 kilos de cuerda y 3.000 kilos de hilo de lino.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permitan ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con

todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario que se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y a las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan en un plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante éste será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Quinta. El adjudicatario queja obligado a dar cuenta a este Establecimiento, de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiendo comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento, de muestras triplicadas, de un metro de tejido de lona, de diez metros de cinta, de un kilo de las demás fornituras y de tres bobinas de hilo blanco del número 40, para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultasen después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá a este Establecimiento, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos, relacionados con lo adjudicado.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 26 de junio de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones di-

rectas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las acciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición. Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el Certificado de Productor Nacional, y en su caso con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia sea cual fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite aprobado, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan UNA O TODAS de las condiciones siguientes:

1.º Ofrecer el artículo o efecto fabricado o confeccionado y por tanto de entrega inmediata a reserva de recibir las primeras materias posteriormente.

2.º Contar con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.

3.º Disponer de colorantes para tintes fijos en el momento de la oferta.

Susodicha preferencia se otorgará únicamente a aquellos artículos o manufacturados calificados en los anuncios como urgente adquisición, siempre que se ofrezcan totalmente fabricados o se disponga de toda la materia prima, sujetándose a los licitadores a una inspección para comprobar la veracidad de su escrito.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décima. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días otro cuarenta por ciento y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese la adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos están incluidas las operaciones de tinte y hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimoprimera. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencias, reconocimiento, tintes y demás el 1 por 1.000 de cada clase y entregas, elegido al azar, el cual será re- puesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de los adjudicados, que se efectuarán siempre en embalajes suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, sien o en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimosegunda. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por este Establecimiento, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias interveni-

das por las partidas que deben ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimotercera. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes: lona de 14 cm, a 2,10 pesetas metro; lona de 17 cm, a 2,54 pesetas metro; cinta atadora, a 0,22 pesetas metro; cosedera de cáñamo, a 30,00 pesetas kilo; cuerda de cáñamo, a 50,00 pesetas kilo; hilo de lino, a 51,00 pesetas kilo, y bobinas de hilo de algodón, a 2,40 pesetas una, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precios o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (B. O. del Estado núm. 200).

Décimocuarta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobada por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 17 de junio de 1931 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO (PLAN DE LABORES DE 1949), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ORDEN NUM. 1.884, DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Será objeto de adquisición lo siguiente:

#### Tejidos

- 611.800 metros de lona de 14 centímetros.
- 579.600 metros de lona de 17 centímetros.

#### Fornituras

- 4.830.000 metros de cinta atadora.
- 40.250 kilogramos de cosedera de cáñamo, núm. 6.
- 27.370 kilogramos de cuerda de cáñamo núm. 20.
- 9.600 kilogramos de hilo de lino núm. 20.
- 11.270 bobinas de hilo blanco de algodón núm. 40.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la Subasta se extenderán en papel sellado de la clase 3.<sup>a</sup> y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Ultimo recibo o alta de la Contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la Subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (Boletines Oficiales núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (Boletín Oficial núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26

de enero de 1944 (B. O. núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del director o gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerarios, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintóreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado, acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el director o gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la Subasta, deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la Subasta es condición indispensable

que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la Subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la Subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La Subasta se verificará, precisamente, en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército,ándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la Subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la Subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimerá. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la Subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolve-

rán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimosegunda. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si, después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la Subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito; teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de Subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 11.ª de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará metmar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes de este Establecimiento de Valencia, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición décimoprimera de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por este Establecimiento por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (*Boletín Oficial* núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimovena. Cuando el rematante incumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o



depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por "incumplimiento de contrato" con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días, fijado en la condición décimoprimerá del Pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por ciento si entrega dentro del primer mes.

El 30 por ciento si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por ciento si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción

que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiesen empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 6.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración entrará carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y en todas las dudas que susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de

muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias, objeto de este contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto, especialmente, en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (*Colección Legislativa* núm. 27), sobre Protección a la Industrial Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le correspondan.

Valencia, 25 de marzo de 1949.

Núm. 8.566

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR «CALVO SOTELLO»  
MURCIA

Hasta el día 20 del actual, se admiten proposiciones de las diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes de mayo próximo.

Murcia, 1 de abril de 1949.

Núm. 8.568

P. 3-1, a.

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**